



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100002634
		Fecha	2019-08-29 04:37:44 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - ACADÉMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO	
Destinatario	ACADÉMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100002634			
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta			

Pereira, 29 de agosto 2019

Señor (a)
CAROLINA MARTINEZ GALINDO
 Representante Legal
 Academia Metropolitana de automovilismo Ltda.
 Calle 27 7-26
 Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **CAROLINA MARTINEZ GALINDO, Representante Legal ACADEMIA METROPOLITANA DE AUTOMOVILISMO LTDA.,** del auto 01820 del 7 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 2 y 6 septiembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Admistrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Esitorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
 5.Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO 01820

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Academia metropolitana de automovilismo LTDA”

Pereira, 07/06/2019

Radicación 08SI2019726600100000701

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, a la empresa **Academia metropolitana de automovilismo LTDA** con NIT.816.000.460-5 representada legalmente por la señora Carolina Martínez Galindo identificada con cédula de ciudadanía número 42.142.136 , y/o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que el día 20 de marzo de 2019, la inspectora de trabajo y seguridad social dra. Jessica Alvarez Cifuentes, realizo visita de carácter general a la empresa Academia metropolitana de automovilismo Ltda, diligencia por los señores Jaime Martínez en representación de la empresa en calidad de asistente y Carlos Hernan Amaya Suarez en representación de los trabajadores quien desempeña el cargo de supervisor.

En la visita antes mencionada se dejo requerimiento de información, el cual debía ser entregado a la sede de la dirección territorial el día 27 de marzo de 2019, consistente en:

1. Copia de contrato de trabajo.
2. Registro de vacaciones año 2018.
3. Nomina de salarios meses enero, febrero y marzo 2019.
4. Pago de seguridad social meses enero y febrero.
5. Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, cronograma de actividades, reglamento de higiene y seguridad industrial, conformación y ultimas 3 actas de COPASST, brigadas de emergencia, estadísticas de accidentes de trabajo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Academia metropolitana de automovilismo LTDA"

6. Pago de prima de 2018
7. Consignación de cesantías del año 2018
8. Constancia de entrega de vestido y calzado de labor del año 2018.

Que el día 7 de junio de 2019, la inspectora de trabajo comisionada realiza constancia en la que expone la negativa de la empresa a recibir el oficio radicado 08SE2019726600100001659 de fecha 6 de junio de 2019.

A través de auto 1819 de fecha 7 de junio de 2019 se le comunica a la empresa Academia metropolitana de Automovilismo LTDA, la existencia de merito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, acto administrativo que se comunica mediante oficio 08SE2019726600100001790.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa **Academia metropolitana de automovilismo LTDA** con NIT.816.000.460-5 representada legalmente por la señora Carolina Martinez Galindo identificada con cédula de ciudadanía número 42.142.136 , y/o quien haga sus veces, con dirección judicial calle 27 No 7-26 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfonos 3265579 - 3368138, correo electrónico acmetropolitana_gerencia@hotmail.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el informe presentado por la inspectora de trabajo comisionada para la práctica de la visita y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto. Para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Así las cosas, con el material solicitado a la empresa **Academia metropolitana de automovilismo LTDA** con NIT.816.000.460-5, se encuentra que la misma no ha dado presunto cumplimiento a lo establecido en la normatividad laboral en materia de no pago de seguridad social integral, por cuanto no fue posible que la empresa aportara la información pertinente del cumplimiento. Lo cual constituye una presunta vulneración a lo ordenado en la legislación laboral vigente de lo que tiene que ver con el artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993, así:

"Artículo. 17.- Obligatoriedad de las cotizaciones. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Academia metropolitana de automovilismo LTDA"

"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

De igual manera se puede determinar que la empresa de encuentra presuntamente vulnerando lo establecido en materia de no pago de salarios en los términos establecidos, contrariando las siguientes disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo:

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado

(...)

Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

(...)

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

...

Artículo 134. Periodos de pago.

...1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

..."

Con relación al no suministro de dotación de manera completa y en los plazos establecidos se encuentra violando presuntamente la normatividad laboral vigente trasgrediendo las siguientes disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, así:

"Artículo 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

...

Artículo 232. FECHA DE ENTREGA. Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Finalmente, en cuanto al incumplimiento en la entrega de documentos, considera el despacho, que el empleador al no presentar la documentación, requerida en vista de carácter general realizada el día 20 de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Academia metropolitana de automovilismo LTDA"

marzo de 2019, incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

1. *Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."*

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

Así las cosas, considera el despacho que la empresa **Academia metropolitana de automovilismo LTDA** con NIT.816.000.460-5, presuntamente se encuentra contrariando las disposiciones normativas en materia laboral y de seguridad social señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de **Academia metropolitana de automovilismo LTDA** con NIT.816.000.460-5 representada legalmente por la señora Carolina Martínez Galindo identificada con cédula de ciudadanía número 42.142.136 , y/o quien haga sus veces, con dirección judicial calle 27 No 7-26 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfonos 3265579 - 3368138, correo electrónico acmetropolitana_gerencia@hotmail.com de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Academia metropolitana de automovilismo LTDA"

4. Solicitar al empleador copia de las afiliaciones a la seguridad social de los trabajadores.
5. Solicitar al empleador copia del pago de seguridad social integral de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019.
6. Solicitar al empleador copia del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, cronograma de actividades, reglamento de higiene y seguridad industrial, conformación y últimas 3 actas de COPASST, brigadas de emergencia, estadísticas de accidentes de trabajo.
7. Solicitar al empleador copia del pago de prima de servicios del año 2018 y 2019.
8. Solicitar al empleador copia de la Consignación de cesantías en el fondo del año 2017 y 2018.
9. Solicitar al empleador copia de la constancia de entrega de dotación de los años 2018 y 2019 con su correspondiente factura de compra.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

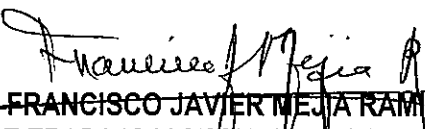
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción a la abogada **Lina Marcela Vega Montoya**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Lina Marcela V
Revisó/Aprobó: F J Mejía .

Ruta electrónica [https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/AUTOS/PENDIENTES](https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/AUTOS/PENDIENTES%20MIOS/CARGOS/2.%20AUTO%20FORMULACION%20DE%20CARGOS%20ACADEMIA%20METROPOLITANA%20DE%20AUTOMOVILISMO%20LTDA.docx) DEL SISINFO